Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Julio 22 de 1888. Número 59.

CONDICIONES.

El Periódico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:
José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1º de Murguía, número 4.
SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21.
REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.
TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.
DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.
JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 6.ª de la Reforma, número 45.
JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche Morelos núm. 36.
JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.
JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.
JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Julio, C. Félix Calvo. 3.ª del Progreso, número 15.
SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Núñez. 1.ª de Colón, número 2.
SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia, C. Lic. Francisco Bermúdez, 2.ª calle de Díaz-Ordáz, núm. 2.

Periódico Oficial.

EN HONOR DE JUAREZ.

Habíamos olvidado decir que, en la manifestación organizada por la prensa de la Capital en honor del C. Juárez, se hizo representar el superior Gobierno del Estado, nombrando para este objeto al Sr. Lic. Emilio Pimentel, quien, como comprenderán nuestros lectores, desempeñó su comisión con la eficacia y esmero que le son reconocidas.

Sabemos que en nombre del Sr. Gobernador depositó ante la tumba del inmortal oaxaqueño una hermosa guirnalda con la dedicatoria siguiente:

EL GOBIERNO DE OAXACA
Á
BENITO JUÁREZ,
LEGÍTIMO ORGULLO DE SU PATRIA
1888.

Aunque en el número 55 dimos cuenta á nuestros lectores de que por indicación del Sr. Lic. Agustín Canseco se habían reunido los representantes de la prensa de esta Capital para acordar la manera de hacerse representar en la manifestación de México y de tomar participio en la de Oaxaca, olvidamos decir en nuestro número anterior lo acordado en la Junta.

En ella se dispuso arreglar una publicación especialmente dedicada á Juárez, en la cual se publicarían pensamientos y discursos y la biografía del héroe, obra del Sr. Francisco Sosa, acordándose también que cada uno de los periódicos de esta ciudad se hiciera representar en México.

En la publicación que el día 18 se distribuyó en esta ciudad, constan los nombres de los periódicos que se hicieron representar y de las personas de México en quienes recayeron los respectivos encargos.

A propósito del 16º aniversario de la muerte del Sr. Juárez, referiremos á nuestros lectores que en tierra extranjera un grupo de niños mexicanos organizó para dicho día una festividad fúnebre cuyos pormenores se verán en el siguiente programa que publicamos, porque siempre es grato conocer cómo los buenos mexicanos y especialmente si son niños, toman participio en las alegrías ó tristezas de la patria.

Dice así:

"PROGRAMA

Acordado por los alumnos de la Escuela Mexicana en este punto, para la festividad fúnebre que tendrá lugar el día 18 del entrante mes de Julio, en conmemoración del fallecimiento del libertador de México, del Benemérito de la América, del Aquiles de la Reforma,

BENITO JUÁREZ.

18 DE JULIO DE 88.

1º Desde las seis de la mañana del citado día, se izará á media asta el pabellón nacional mexicano.

2º Desde la misma hora, estará disparándose un cañonazo, con intervalos de un cuarto de hora para que los mexicanos residentes en este punto y los inmediatos, recuerden que hace 16 años dejó de existir uno de los héroes más grandes de nuestra patria, que sólo honra y gloria supo dejarle.

3º A las ocho de la noche del mismo día y en el salón de la Escuela del Condado, que previamente será decorado, se reunirán las personas que gusten.

4º Discurso pronunciado por el orador nombrado, alumno José Canales Cavazos.

5º Continuarán ocupando la tribuna las niñas Josefita González, Maximiana Ozuna y Paula Araujo, las que recitarán varias poesías alusivas al acto.

6º Discurso pronunciado por el alumno Porfirio Zamora.

7º La tribuna quedará disponible para las personas que gusten ocuparla.

Suplicamos á todos los habitantes de este punto, pueblos y ranchos inmediatos, se dignen honrarnos con su asistencia y la de sus respetables familias.

Todas las personas que gusten depositar coronas de flores en el monumento que provisionalmente se levantará á nuestro libertador, pueden hacerlo, pasando al salón preparado para la festividad fúnebre. Dicho salón estará abierto desde las ocho de la mañana del citado día.

Las personas que no lo puedan hacer personalmente, pueden mandarlas, que en el salón se hallará el alumno Jesús Quiñones, para que las coloque y tome el nombre de las personas que con respeto y cariño lleven su ofrenda de gratitud al titán de la Reforma.

Las personas que vivan en puntos inmediatos á las Estaciones del Ferrocarril, y gusten mandar coronas ó ramos de flores, pueden mandarlos, por Expres, con la dirección que abajo indicamos, sirviéndose á la vez indicarnos sus nombres.

Palito Blanco, Nueces, Co., Texas, Junio de 1888.—*Alejandro González*, hijo.—*Porfirio Zamora*, hijo.—*Jesús Quiñones.*—*Liborio Cadena.*—*Tomás González Elizondo.*

Dirección para la correspondencia, *Francisco de P. González.*—San Diego Duval, Co., Texas.

Elecciones.

Adelante publicamos el resultado de las elecciones de Diputados en los círculos 4º, 5º y 13º del Estado, habiendo sido en ellos las de Senadores y Magistrados del mismo resultado que en los otros círculos de que hablamos en el penúltimo número de este periódico.

Cuarto círculo.

MIAHUATLÁN.

Diputado propietario, C. Lic. José María Castellanos.
Diputado suplente, C. Lic. José Toro.

Quinto círculo.

JAMILTEPEC.

Diputado propietario, C. Coronel Amado Banuet.
Diputado suplente, C. Manuel Soto.

Décimo tercer círculo.

VILLA-ALTA.

Diputado propietario, C. José Ignacio Alvarez.
Diputado suplente, C Lic. Joaquín María Ruíz.

Nombramientos.

El Superior Gobierno del Estado ha acordado últimamente los siguientes:

Recaudador principal de Portazgo y Consumo de Ejutla, el C. Joaquín Jiménez Salazar.

Secretario de la 2ª Comisaría de policía, C. Luis G. Moreno.

Juez de 1ª instancia del Distrito de Silacayoapan, Lic. Miguel Serret y Bautista.

Juez de 1ª instancia del Distrito de Tehuantepec, Lic. Miguel Martínez.

Juez de 1ª instancia del Distrito de Jamiltepec, Lic. Carlos Arjona.

El Congreso del Estado.

Por decreto de la Diputación permanente del Congreso del Estado, que en otro lugar publicamos, se ha convocado á la Legislatura á sesiones extraordinarias, que tendrán por objeto hacer la computación de los votos emitidos en la última elección para Senadores propietario y suplente del Congreso de la Unión y despachar algunos asuntos de resolución urgente.

Función de caridad.

Hoy tendrá lugar una corrida de toros, cuyos productos se destinan á socorrer á las víctimas de las inundaciones del Bajío, la cual, dadas las circunstancias que la han precedido, y manera como ha sido organizada, va á ser de magníficos resultados.

Débese esta fiesta á la iniciativa del Sr. General Albino Zertuche, quien días hace reunió en esta Ciudad una junta de personas respetables, con cuya cooperación se arregló todo lo necesario para llevar á cabo con realce y provecho su filantrópica idea.

Del seno de dicha reunión se formaron Comisiones varias, que se distribuyeron los trabajos de programa, invitaciones y demás arreglos relativos, y entre ella misma se hizo en el acto una colecta para subvenir á los gastos de la función, á fin de conseguir que los productos de la corrida, íntegros, vayan al fondo de socorros para los inundados.

Como era de esperar, dada la nobleza de la idea, todas las personas ó corporaciones á quienes ha tocado directa ó indirectamente tomar participio en el asunto, se han prestado á ello gustosas y contribuido con sus recursos pocos ó muchos. Las músicas de los cuerpos federales y del Estado amenizarán la fiesta; fuerzas del Batallón Auxiliares harán evoluciones en el redondel; ha sido exceptuada de todo impuesto la función y los gastos de impresión han corrido por cuenta del Estado.

Pero si todo esto es digno de mencionarse, con más lo es la cooperación de muy respetables señoras y señoritas de nuestra sociedad, que se han prestado unas á distribuir personalmente las localidades y billetes de invitación, y otras á presidir la fiesta con el carácter de reinas. No citaremos sus nombres, que no nos son todos conocidos y tememos ofender su modestia.

Especial mención merecen también los jóvenes, oficiales del Ejército unos y sin ese carácter los otros, que se han prestado á lidiar los toros, pues habíamos olvidado decir que los lidiadores se presentan con el modesto carácter de aficionados.

La animación es general en el público de todas las clases, no sólo por el motivo filantrópico que ha dado origen á la fiesta, sino porque en realidad los trabajos de organización han sido llevados á cabo con sumo tino y con la eficacia que caracteriza á los organizadores.

Defunción.

El día 11 del presente murió en Veracruz el Sr. General Pedro J. García, fundador y director del periódico titulado "El Correo de las Doce."

Fué el Sr. García soldado pundonoroso y valiente y escritor ilustrado y juicioso, y tanto como militar como periodista, liberal de principios firmes.

Los periódicos de la Capital hacen de él elogios significativos que revelan en el finado muy recomendables dotes como hijo y como amigo.

El Estado de Oaxaca debe al Sr. García repetidas y sinceras muestras de cariño y simpatía, manifestadas en distintas ocasiones y por diversos motivos en "El Correo de las Doce."

Otras veces nos hemos complacido en manifestarle nuestros agradecimientos por la buena intención que para el Estado siempre animaron sus palabras, y hoy, en nombre de él, debemos lamentar la pérdida de un amigo y desear paz para su espíritu.

Valores mexicanos.

Legación mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 736.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Junio 23 de 1888.

Los valores mexicanos han tenido una pequeña alza en los Estados Unidos, durante la presente semana. Los bonos de 4 por 100 del Ferrocarril Central subieron 1 y ⅛ por 100, habiendo cerrado anteayer al 66 por 100; los bonos de renta á ½ de 1 por 100, cerrando al 18½ por 100; las acciones ordinarias, ⅜ de 1 por 100, habiendo cerrado al 14¼ por 100; los pagarés de cupón, ⅛ de 1 por 100, cerrando al 100 por 100, y los vales *(debentures)* fueron los únicos que se mantuvieron firmes al 104 por 100.

Los bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional se cotizaron en esta semana al 99½ por 100; los antiguos bonos hipotecarios, al 39 y ⅝ por 100; las acciones ordinarias, al 6 y ⅞ de 1 por 100, y los bonos de la Compañía Constructora, al 23 y ⅛ de 1 por 100.

Los bonos de 7 por 100 del Ferrocarril de Guaymas, tuvieron una baja en el mismo período, de 1½ por 100, pues cerraron anteayer al 101 por 100.

Acompaño á vd. varios recortes de periódicos que contienen mayores detalles sobre este asunto y le reitero mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

JULIO 17 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	29°6
Temperatura mínima.....	14°6
Temperatura media	22°3

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	31°9
Temperatura mínima.....	13°2

Barómetro.

Altura media reducida á 0°..	636m59

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,721
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	15gm184
Tensión media del vapor.....	15m7

Cantidad media de nubes..... 2,0
O1. S1. SO. 1.
No llovió.
Despejado. Caluroso.

JULIO 18 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	28°8
Temperatura mínima.....	15°5
Temperatura media	22°7

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	30°4
Temperatura mínima.....	13°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°..	637m06

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,747
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	15gm381
Tensión media del vapor.....	15m89

Cantidad media de nubes..... 5,3
E. SO. S1.
No llovió.
Medio velado. Caluroso.

JULIO 19 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	29°2
Temperatura mínima.....	15°7
Temperatura media.....	22°4

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	30°2
Temperatura mínima.....	14°4

Barómetro.

Altura media reducida á 0°..	637m43

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,722
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	14gm575
Tensión media del vapor.....	15m0

Cantidad media de nubes..... 5,3
O1. SO. NE. 1.
Cantidad de lluvia 0m5
Medio nublado. Bochornoso. Poco lluvioso.

Oaxaca, Julio 20 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha dirigido el siguiente

DECRETO.

La Diputación Permanente del Congreso del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 50 de la Constitución del mismo, decreta:

Artículo 1º Se convoca á la XIV Legislatura del Estado á sesiones extraordinarias, que comenzarán el día 28 del presente Julio, y terminarán cuando el Congreso lo determine.

Art. 2º La Legislatura se ocupará, durante ese período, en la computación de los votos emitidos para la elección de Senadores propietario y suplente que deben representar al Estado en el Congreso general; y en el despacho de otros asuntos de urgencia.

Art. 3º La junta preparatoria tendrá lugar el día 26 del presente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juárez, Julio 20 de 1888.—*J. Enciso*, D. P.—*Agustín Ortiz*, Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Julio 21 de 1888.—*A. Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 21 de 1888.—*Acevedo*, Secretario.—Al Jefe político del Distrito de....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Sección 2ª—Gobernación.
NOTICIA de los negocios despachados por esta Secretaría, durante los días del 9 al 14 del mes actual.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1ª	10	10		Los negocios que aparecen en trámite, están pendientes de informe en diversas oficinas.
2ª	97	95	2	
3ª	82	80	2	
4ª	103	101	2	
5ª	58	58		
6ª	29	28	1	
Total	379	372	7	

Oaxaca de Juárez, Julio 16 de 1888.—*Acevedo*, secretario.

En la Villa de Miahuatlán, centro del 4º círculo electoral del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de Juárez, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, después de la elección de Diputados precedente, el presidente anunció, mediante las prescripciones que previene la ley de 15 de Diciembre de 1874, que se procedía á la elección de un Senador propietario y un suplente que representen al Estado. Acto contínuo los sufragantes fueron emitiendo su voto para propietario y después para el suplente respectivo, todo en la forma y términos que prescribe dicha ley, y el propio presidente, con presencia del escrutinio correspondiente, que fué leído, declaró electos por este Círculo á los CC. Gral. Francisco Meijueiro, Senador propietario, y Roberto Maqueo, suplente, por haber obtenido la mayoría absoluta de ochenta votos. Hecha la declaración precedente, se mandó fijar en paraje público la lista de los electos y se levantó la presente acta, que leída, discutida y aprobada la firmaron el presidente, escrutadores y electores que supieron, con el suscrito secretario, acordándose se deduzcan de ella las copias que la ley determina.—Efrén Rojas, Julio López, Lino Paz, Nabor Alderete, Nicolás Mijangos, Severo Martínez, Santiago Pinacho, Marcos Ramírez, Isidoro Juárez, Tomás Jijón, I. Barrera, Pedro Pascuál Román, Ireneo Hernández, Cipriano Ramírez, Victoriano Manzo, Juan Francisco, Eligio Hernández, Francisco C. Reyes, Pontaleón Cruz, Andrés Pío García, Juan Ciriaco, Manuel Mendoza, Estanislao Hernández, Francisco Bautista, Juan José Cosme, Catarino Maya, Lucas Cruz, Santiago Romero, Primo Ortega, Juan Bautista, Juan Hernández, Jorje Anastasio López, José H. Sánchez, Gabino Pérez, Octaviano Ramírez, Ambrosio Cortés, Casimiro López, Agapito Mauricio, Ildefonso Pacheco, Hilario Pérez, Esteban Rodriguez, Gregorio Pérez, Tiburcio Cecilio Zárate, Bernardo Santos, José María Pacheco, José Andrés García, Gregorio Hernández, Bernardo Pérez, Quirino Jiménez, Agustín Cruz, Margarito Jarquín, José Domingo Vásquez, Adalberto Gutiérrez, secretario.

Es copia fiel y legalmente sacada de la original á que me remito. Miahuatlán, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Efrén Rojas.*—*Julio López.*—*Lino Pérez.*—*Adalberto Gutiérrez*, Secretario.

Junta del 5º Círculo electoral del Estado de Oaxaca.—En la Villa de Jamiltepec, Cabecera del Distrito del

mismo nombre, perteneciente al Estado de Oaxaca, á las once de la mañana del día ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, estando reunidos ciento trece electores y después del nombramiento de los diputados propietario y suplente al Congreso de la Unión; con las formalidades de ley y bajo la presidencia del C. Manuel Figueroa, se procedió, de conformidad con el art. 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1874, al nombramiento de un Senador propietario y un suplente, con la debida separación, para que represente á este Estado en la Federación Mexicana. Depositadas que fueron las cédulas, después de haberse dado lectura á los artículos conducentes de la ley de 12 de Febrero de 187º, se procedió al escrutinio respectivo, resultando electos con la mayoría de ciento trece votos, para Senador propietario, el C. General Francisco Meijueiro y para suplente el C. Roberto Maqueo. En cuya virtud el C. Presidente, poniéndose en pié, hizo la declaración siguiente: "En este 5º Círculo electoral, compuesto de los Distritos de Jamiltepec y Juquila, obtuvieron ciento trece votos para Senador propietario, el C. General Francisco Meijueiro y para su suplente el C. Roberto Maqueo. A continuación se mandó extender la presente acta por duplicado para los efectos de la ley, sacándose, además, copias autorizadas para remitir á los agraciados. Puesta á discusión la presente, se aprobó por unanimidad, firmándose para constancia, por todos los que supieron hacerlo.—Manuel Figueroa, presidente; Ramón Walls, escrutador 1º; Manuel Baños, escrutador 2º; Manuel Larrazábal, Matías Rosas, Miguel Molina, José C. Cortés, Rafael T. Acevedo, Francisco V. López, Juan N. Escamilla, Manuel F. Vásquez, Antonio Tello, Antonio Ojeda, Bernabé García, Feliciano Velasco, Eligio Baños, Victoriano Pérez, Vicente Cortés, Vicente Martínez, Manuel Hernández, Miguel Díaz, José Manuel Bezares, Pedro Ibarra, Francisco Antonio, S. Serrano, Francisco Pacheco, R. Ramírez, Diego Laguí, Quirino Vásquez, Carlos C. Cruz, Juan Antonio López, Pablo F. Loaeza, D. Vásquez, Santiago T. Sánchez, Manuel Morales, Carlos Rodríguez, R. T. Ruíz, M. Mendoza, Víctor P. Vásquez, Basilio D. Tomelín, Isidro B. Vásquez, P. Anselmo, José Vega, Ambrosio López, Nicolás Lorenzo, C. Alvarado, F. Sánchez, Natalio Gómez, José A. Larrea, C. Camacho, José María Valdés, José M. Torres, Rafael Rojas, Antonio Pérez, Juan E. Figueroa, Abraham Escamilla, Eugenio González, Hipólito Romero, R. J. Pacheco, José Apolonio Pérez, José G. Clavel, Vidal Rodríguez, Tiburcio Cruz, Cristóbal Cortés, M. González, Graciano Galindo, secretario.

———

Estado de Oaxaca, 9º círculo electoral.—En la Cabecera de Coixtlahuaca, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el Colegio del 9º círculo electoral los electores que suscriben, bajo la presidencia del C. Juan Francisco Ramírez, escrutadores y secretario y conforme lo previene el artículo 1º del decreto de 15 de Diciembre de 1874 y 40 de la ley de 12 de Febrero de 1857, el presidente expuso si alguno tenía que exponer queja, cohecho ó soborno para que la elección recayese en determinada persona, y contestando todos "que no," después de leerse la parte conducente de la ley, se procedió á la elección de un Senador propietario, y observándose las ritualidades de la ley, salió nombrado el C. Gral. Francisco Meijueiro, por unanimidad de 66 votos. Hecha la declaración correspondiente, se procedió al nombramiento de un Senador suplente, y en los mismos términos que el anterior, salió nombrado el C. Roberto Maqueo, por unanimidad de 66 votos. Hecha la declaración correspondiente, se levantó la presente acta por duplicado, las que discutidas y aprobadas se firmaron por el presidente, escrutadores, secretario y electores que supieron hacerlo. — Juan Francisco Ramírez, Presidente. — J. Espinosa, Secretario. — Carlos Sánchez, A. Velasco, Juan N. Prado, C. Betanzos, Rodrigo San Pedro, Vicente Martínez, Nicanor Mejía, Marcelo Gallardo, Alejo Santos, Miguel Ramírez, José María Maldonado, Pedro López, Bernardo López, José Reyes Miguel, Francisco Gómez, Leonardo López, J. Ojeda, Justo Santiago, Natividad López, Romualdo Castro, Apolinar Cruz, Eufemio Guzmán, Perfecto García, J. Guzmán, F. Rivera, Silviano Baltasar, Pablo Coronado, Cosme Armijo, Francisco Flores, José Altamirano, José R. Paz, Clemente Oliva.

———

Acta levantada con motivo de las elecciones de Senador suplente y un propietario.

En la Villa de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, estando instalado este 11º Círculo electoral, con motivo de las elecciones de diputados propietario y suplente, que tuvieron lugar el día de hoy; y cumpliéndose con la disposición del artículo 1º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, se procedió á nombrar un Senador propietario; y previos los requisitos legales, se recibió la votación emitida por los miembros de esta Junta. Practicado el escrutinio escrupulosamente, resultó electo para el encargo mencionado el C. General Francisco Meijueiro, con 74 votos. Hecha la declaración respectiva por el presidente de la mesa, se procedió al nombramiento de un Senador suplente; y al efecto, fué emitida la votación y hecha la regulación y computación de sufragios, resultando electo para ese empleo el C. Roberto Maqueo, con igual número de votos. En seguida se hizo la declaración respectiva y se mandó levantar la presente acta por duplicado, que, leída, fué aprobada, firmándose para los efectos legales.—Doy fé.—Luis Avendaño, presidente; primer escrutador, José R. Vigil; segundo escrutador, A. García, Diego A. Bolaños, Felipe Rodríguez, Juan N. Acevedo, Nicolás López, Timoteo Trinidad, Julián Pérez, Néstor Rodríguez, Santiago Vásquez, Toribio G. Pizarro, Cipriano Velasco, Julián Pablo, Julián Ramírez, Bernardino Gaitán, Antonio Ruíz, Martiniano Leyva, Braulio Hernández, Gervasio Santiago, José Chávez, Pioquinto López, Cirilo López, Rafael López, Pedro Nazario Cruz, Juan B. Julián, Doroteo Rufino, José N. Ramos, Juan Gómez, Tereso Salazar, Apolonio Ruíz, Felipe González, Marcial López, Juan Cruz, Luis García, José Miguel, Juan Mayoral, Antonio Benítez, Hipólito Montesinos, José Luis García, Margarito J. Morales, Santiago López, Mariano López, Antonio Francisco, Victoriano Monjaraz, Miguel Bautista, Eugenio Gaitán, Julián Cruz, Antonio García, Manuel Gaitán, Eligio Hernández, José Mauricio Santiago, Anselmo Santiago, Antonio Carrizosa, José Lorenzo Cruz, Agustín Sánchez, M. Aceves, Antonio Ramos, Laureano Méndez; por sí y por los electores que no saben escribir, Francisco Reyes, secretario.

———

En la Cabecera de Villa-Alta, centro del décimo tercero círculo electoral del Estado de Oaxaca, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, estando reunidos los ochenta y cuatro electores que dió este Círculo, en el Salón Municipal, después de haberse nombrado Diputados al Congreso de la Unión, é instalado en Junta con los miembros de la mesa, CC. Valente Herrera, Presidente, Manuel Bravo y Apolnio Hernández, escrutadores, y Francisco C. Aragón, Secretario, para dar cumplimiento al artículo 1º de la ley general de 14 de Diciembre de 1875, se procedió á la elección de un Senador propietario, de entera conformidad con las prescripciones de los artículos respectivos de la ley electoral, y hecha la computación correspondiente, resultó nombrado por unanimidad de los ochenta y cuatro votos el C. Gral. Francisco Meijueiro, por lo que el C. Presidente lo declaró así. En seguida se procedió en los mismos términos á nombrar un Senador suplente y terminada la votación y hecha la computación, resultó electo por unanimidad de los expresados votos el C. Roberto Maqueo, de quien el mismo Presidente hizo la declaración respectiva. Acto continuo se levantó la presente por duplicado, que leída, discutida y aprobada, se acordó remitir una al Gobierno del Estado para su publicación, y la otra con las cédulas y listas de escrutinio á la Secretaría del Congreso para los fines legales, y además sacarse dos copias para remitirse una á cada uno de los Ciudadanos nombrados, como lo previene el artículo 3º de la ley citada, y la firmaron el Presidente, escrutadores, electores que supieron y Secretario.—Valente Herrera, Presidente—Manuel Bravo, Escrutador 1º—Apolonio Hernández, Escrutador 2º—Juan Hernández, Bartolo Martínez, Manuel Antonio Cruz, Toribio Yescas, Miguel Vargas, Juan Montellano, Catarino Ramírez, Pascual Juan, José H. Mateo, Inocente Juan, José Apolinar Díaz, Antonio Arco, Antonio Andrés, Clemente Cruz, José María Arco, Norberto Correa, José Antonio Chávez, Juan Pedro Carrillo, José Guadalupe, Albino Pérez, José Díaz, Gregorio Aracén, Marcelino López, Marcos Osorio, Crescencio Aquino, Inés Patricio, José Hilario Pérez, Miguel Gómez, José María Ramírez, José Raimundo, Andrés Alvarado, Antonio Salas, Mariano Martínez, José Cornelio López, Pablo Calderón, Lucas Sánchez, Francisco Chávez, Antonio Ambrosio, Manuel Cirilo, Juan Cirilo, Juan Gregorio, Salvador Silbarán, Pedro Fabián, Juan Hernando, Fermín José, Francisco Luis, Juan P. González, Crescencio Cristobales, Victoriano Lorenzo, Narciso Bautista, Francisco Tirado, Antonio Guzmán, Juan Diego, Manuel Bolaños, Pedro Hernández, Longinos Villegas, Manuel Cirilo, Gervasio Anselmo, Pedro Antonio, Domingo Aracén, Máximo González, Alejandro Villafranca, Juan Martínez, Agapito Miguel, Juan Pedro Aracén, Benito Manzano, Felipe Fernández, Andrés Ortega, Francisco A. Pérez, Juan Jiménez, José María Méndez, José de los Santos, Francisco Chávez, Pantaleón Baltasar, Francisco González.—*Francisco Aragón*, Secretario.

———

15º círculo electoral del Estado de Oaxaca.

En la ciudad de Tehuantepec, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón municipal en número de noventa y siete los electores que forman el 15º Círculo electoral del Estado, y terminadas las elecciones de Diputados propietario y suplente al Congreso de la Unión, el secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuación y como lo previene la ley de 15 de Diciembre de 1874, se procedió por escrutinio secreto á la elección de un Senador propietario; y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Francisco Meijueiro con noventa y siete votos. En seguida se procedió á la elección de un Senador suplente, resultando electo el C. Roberto Maqueo, con noventa y siete votos; y hecha por el presidente la declaración del número de votos que obtuvo cada una de las personas en quienes ha recaído la elección, se extiende la presente acta por duplicado, de las que una se remitirá al Gobierno del Estado para su inmediata publicación, y la otra juntamente con todas las cédulas y listas de escrutinio á la Legislatura del Estado, para los efectos de la ley, sacándose además dos copias de esta misma acta para remitirlas á los ciudadanos que obtuvieros más votos para Senador propietario y para suplente.

Acto contínuo se dió lectura á esta acta, la que discutida y aprobada en todas sus partes, se firma por el presidente, escrutadores, todos los electores presentes y el secretario.—Presidente, A. Márquez.—Primer escrutador, P. V. Esteva.—Segundo escrutador, Samuel L. Unda.—Abraham Bustamante.—Manuel W. Ortega.—E. Rueda.—F. Rito.—Manuel Avendaño.—Andrés Gallegos.—Atanasio Antonio.—Juan Flores.—Maximiano Martínez.—Ricardo Alonso.—A. López.—Patricio Ramírez.—Albino Durán.—Angel González.—P. Beltrán.—Iucundo Rosado.—Juan S. Aquino.—Macedonio C. Platas.—F. Cabrera.—Gregorio F. Zamora.—Antonio Caballero.—Antonio Vásquez.—Doroteo Cortés.—Felipe Rueda.—Mariano Rueda.—Andrés Reyes.—Ignacio Cortés.—Néstor Villalobos.—Por Miguel Terán, Florentino López, Sabino Sibaja, Carlos Canseco, Juan de Mata Rojas, Domingo Andrés, Camilo Alvarez, Nemesio Jiménez y Santiago Aguilar, que no saben firmar, Antonio Vásquez.—Por José Toral, Paulino José, Mariano Toledo, Pablo Dorantes, Anastasio Leonardo Monteros, Anastasio Luis Argüelles, Fermín F. Terraza, José María y Marcelino Cleto, que no saben firmar, Felipe Rueda.—Por Pedro Santiago, Pedro Alejo, Félix Juan, Pedro Apóstol, Félix Catarino, Juan Trinidad, Tiburcio Valeriano, Pablo José y Pedro Santiago, que no saben firmar, Antonio Carballo.—Por Desiderio Jiménez, Miguel Santos, Bernardino Cortés, Severiano Chávez, Marcelo Pérez, Teófilo José Estéban Reyes, Basilio Gregorio y Carlos Santos, que no saben firmar, Abraham Bustamante.—Por sí y por Luciano Jiménez, Juan Sixto, Marcelino José, Lúcas Antonio, Victoriano Cabrera, Clemente Miguel, Gregorio Felipe, Matías Pablo y Anastasio Jiménez, que no saben firmar, Marcelino Espinosa.—Por Pedro José, Gumesindo Flores, Juan Agustín, Juan Reyes, Felipe Sosa, Hipólito López, Ventura Camilo, Manuel Doroteo y José de los Santos, Andrés Reyes.—Por Antonio Faustino, Leonardo León, Felipe García, Martín Ponciano, Miguel Cruz, Celestino de Jesús y Francisco Ramírez, F. Cabrera.—El secretario, *Tomás García.*

———

Estado de Oaxaca.—Jefatura política del Distrito de Cuicatlán.—"En Cuicatlán, cabecera de Distrito del mismo nombre, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, á las diez de la mañana, instalados en la oficina del Registro civil los CC. Francisco Javier Córdova, Jefe político del Distrito y Lic. Santiago Cortés, Juez de 1ª instancia del mismo, con el objeto de practicar la visita que previene en su parte relativa la superior Circular núm. 22 de 23 de Marzo de 1870, y presente el C. Manuel G. Jiménez, jefe de dicha oficina, manifestó los libros originales, copiadores y cuadernos respectivos de los pueblos, los que revisados con la debida escrupulosidad por las autoridades ya citadas, resultaron llevados conforme á la ley y pasados todos los actos registrados en el mes de Junio anterior. En este acto el referido empleado exhibió una noticia en la que se ve el movimiento general del Distrito, teniendo éste, hasta el último de Junio próximo pasado, el censo total de 18,651 individuos de ambos sexos, y que los registrados en dicho mes fueron dos matrimonios proyectados, setenta y siete nacimientos y cuarenta y dos defunciones, advirtiéndose el aumento de treinta y cinco individuos. El relacionado empleado manifestó que con fecha 6 de este mismo mes, remitió á la Superioridad un tanto de aquella noticia. Con lo que se dió por terminado el acto y se levantó la presente, que leída la firmaron para constancia. —*F. Javier Córdova.—Santiago Cortés —M. G. Jiménez.*"

Es copia de su original, constante en el libro respectivo de esta oficina, y que certifico. Cuicatlán, Julio 14 de 1888.—*F. Javier Córdova.*

———

Jefatura política del Distrito de Miahuatlán.—Estado de Oaxaca.—En la Villa de Miahuatlán, á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, trasladados á la Oficina del Registro civil, los ciudadanos Jefe político y Juez del Distrito que suscriben, con el objeto de practicar la visita mensual prevenida por la ley, el empleado respectivo exhibió los libros copiadores en que constan todos los actos ocurridos en la Cabecera y demas pueblos del Distrito, lo mismo que los cuadernos originales que remitieron las autoridades municipales de dichos pueblos por el mes de Junio último. Revisados unos y otros con escrupulosidad, resultaron conformes con las prescripciones de la ley y demás disposiciones relativas; en cuya virtud se dió por concluído el acto, levantándose la presente que para constancia firmamos.—*F. García.—Félix Toro.—Gabriel Santaella.*

Es cópia de su original que certifico. Miahuatlán, á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. García.*

———

GOBIERNO FEDERAL.

———

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización Industria y Comercio se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana. Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los CC. José Tort y Raffols y José Mora, concesionarios del ferrocarril de Tonalá á Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 16 de Diciembre de 1886.

Artículo 1º Se reforman los artículos 1º, 8º, 9º, 10, 12, 18, 19, 20, 21, 25, 29, 32 y 33, de la ley de 16 de Diciembre de 1886, relativa á la concesión del ferrocarril de Tonalá á Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas, cuyos artículos quedarán como sigue:

I.

"Artículo 1º Se autoriza á los CC. José Tort y Raffols y José Mora, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, así como para explotar durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono, para el servicio del mismo ferrocarril, que partiendo de la Puerta ó el punto más conveniente del Puerto de Tonalá, llegue á Tuxtla Gutiérrez y Chiapa con facultad de prolongarlo hasta San Cristóbal.

Se autoriza también á los mismos señores para construir un ramal desde el punto que convenga de la línea troncal, con aprobación de la Secretaría de Fomento, hasta el punto en donde comience á ser navegable el río de Chiapa, en la inteligencia de que la Empresa queda obligada á manifestar á la Secretaría de Fomento, dentro del plazo de tres años, contados desde la promulgación de este Contrato, si hace ó no uso de las autorizaciones para prolongar la vía hasta San Cristóbal y para construir el ramal; bajo el concepto de que si en este término no diere dicho aviso, no tendrá ya derecho á construir el ramal y la prolongación mencionadas."

II.

"Los plazos señalados en los artículos 8º, 9º y 10º, se prorogan por nueve meses contados desde la fecha de la promulgación de esta reforma."

III.

"Artículo 12. El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de 1 m.435, y el peso de los rieles, radios de las curvas y pendientes, serán los que fije la Secretaría de Fomento.

El servicio se hará por tracción de vapor."

IV.

Artículo 18. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar, en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condición de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares y con arreglo á las cláusulas de este Contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará: que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, ésta no reconocerá gravámenes cuyo monto exceda de ocho mil pesos por kilómetro, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca un rédito de más de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa se tomará nota en el Registro público de la ciudad de México y este requisito será suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra."

V.

"Artículo 19. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo ó teléfono á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento, el que será pagado en el tiempo y en los términos que en seguida se expresan:

Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán Bonos del Ferrocarril de Chiapas, los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería general de la Federación cada semestre vencido.

En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, por secciones de á diez kilómetros, á fin de que se le abone la cantidad de ocho mil pesos por cada kilómetro, en bonos al noventa por ciento de su valor nominal."

VI.

"Artículo 20. La amortización de los bonos de que habla el artículo anterior, no podrá hacerla el Gobierno antes de cumplidos diez años de la fecha de cada emisión anual.

Cumplidos los diez años de cada emisión, queda en su más perfecto derecho el Gobierno, de amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la Empresa.

El Gobierno establecerá una proporción gradual, de manera que queden amortizados los bonos entre el período de los diez primeros años cumplidos y los treinta siguientes, sin perjuicio del derecho que tiene el mismo Gobierno de hacer la amortización total en cualquier período, después de cumplidos los diez primeros años de cada emisión.

La amortización parcial se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose préviamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y después de esto se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

En el caso de la amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando por consiguiente los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia."

(Continuará.)

———

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Edmund R. Sprigman, por su método para hacer y poner pavimentos de asfalto. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1888.—*Pacheco.*—Al C. Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 30 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

———

[Publicado en el "Diario Oficial" correspondiente al día 16 de Junio de 1888.—Número 144.]

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Manuel Ramírez Varela, para deslindar terrenos baldíos en el Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca.

Art. 1º Se autoriza al C. Manuel Ramírez Varela, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en el Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en el mencionado Distrito, no designados hasta hoy por las Compañías deslindadoras, según sus respecti-

vas concesiones, ante autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dicho Distrito que las mencionadas Compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades del Distrito mencionado.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrogable de tres meses de la fecha de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento para su aprobación, con las diligencias judiciales respectivas, serán por cuenta del concesionario, debiendo concluirse las operaciones en el término de tres años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá el título de propiedad de la tercera parte de los terrenos deslindados, conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario, como agente de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación, entrare en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma Secretaría, para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado, para que no se admita denuncio alguno, ni aun de los mismos poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, dueño legítimo de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, por tratarse del Gobierno, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad nacional.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte al concesionario y las dos restantes al Gobierno; y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, el concesionario se sujetará á los términos del arreglo que se haga, teniendo sólo derecho á la tercera parte de lo que corresponda al Gobierno, si hubiere ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Empresa, de lo que corresponda al Gobierno, por el arreglo que hiciere, una parte proporcional.

Art. 6º Conforme se vayan midiendo los terrenos, el concesionario irá remitiendo las diligencias y planos relativos al Ministerio de Fomento, para que aprobados que sean, le otorgue el título de propiedad de la tercera parte que le corresponda.

Art. 7º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á las operaciones de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlas dentro del plazo de tres años.

Art. 8º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 9º Este Contrato no podrá traspasarse sin la anuencia previa del Gobierno.

Art. 10. En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no sólo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrogable.

México, once de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Carlos Pacheco.*—Rúbrica.—*Manuel Ramírez Varela.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 13 de 1888. —P. o. d. S., *M. Fernández*, Oficial Mayor.

Miscelánea.

REMEDIO PARA EL HIGADO.

Uno de los remedios más simples al par que el ménos costoso para el hígado cuando no funciona bien ó está cargado de bílis, es un vaso de agua caliente al cual se añade el zumo de la mitad de un limón. Esta poción no lleva azúcar ni dulce alguno y se toma en la mañana y en la noche. Uno de los casos que sabemos, fué el de una persona que no sólo se curó inmediatamente el hígado, sino unos dolores de cabeza diarios, contra los cuales varios medicamentos habian sido impotentes. Mejoró además de apetito, y al cabo de pocas semanas tenia algunas libras más de peso. Este remedio tiene tambien la ventaja de no producir daño el más insignificante, caso de que efectuara la curación del hígado.

EL SEPULCRO DE PIZARRO.

Leemos en un periódico peruano lo siguiente:

"Recientemente ha sido inspeccionado el sepulcro del conquistador del Perú, Francisco Pizarro que se halla en las criptas de Lima.

En el sepulcro, que se halla sobre el suelo, está un esqueleto; la calavera figura tener la boca abierta en toda su extensión; la mano izquierda, como apoyada sobre la cintura, la derecha sobre el pecho y el esqueleto íntegro aparece tendido.

Como de medio vientre hasta las rodillas, hállase cubierto por un ropaje morado oscuro, al parecer de paño.

La mano derecha no existe, y solo la muñeca descansa sobre el pecho.

Hállase cubierto de la piel natural todo el esqueleto, como las mómias.

El color de estos restos, en general es el del polvo.

En una tabla de madera que está sobre el cadáver leese en letras gruesas:

"Aquí yacen los restos que se dicen de Francisco Pizarro."

CURIOSO CLUB ALEMAN.

Newark gozaba desde hace tiempo de una reputacion bastante envidiable como ciudad manufacturera, y entre de una sociedad bastante inteligente. Aunque situada en el Estado de New Jersey, que al decir de los newyorkinos, no es sino un país abundante que se encuentra situado fuera de los límites de la civilización de nuestro siglo, no por eso deja de poseer Newark un club, tan raro y original, que reventaría de envidia á un inglés con ribetes de escocés.—Los clubs de Box, en Londres, donde la nobleza va á arañarse los ojos con la idea de sacudir un poco el *spleen* insular que parece vivir en aquella atmósfera, no son nada, ni nada valen tenidos como agradable distracción, como el delicado encanto de delicias embriagadoras de que se goza en el club de los Sorbistas, Estornudadores de Newark, y que está compuesto exclusivamente de alemanes, pasados por el tamiz de lo que hay de más escogido como posición social en la colonia germánica de tan importante ciudad provincial.

Los reglamentos de esta organización son tan raros como exigentes. Para ser admitido un candidato tiene que ser alemán, menor de 45 años de edad, debe probar que por lo menos tiene 5,000 pesos en efectivo y posee bienes inmuebles en esa ciudad: debe probar, además, que cuando fué á ese país era pobre; que poseía ménos de 1000 pesos para comenzar á trabajar, y que su riqueza actual no había sido heredada, sino hija de sus propios esfuerzos. Debe demostrarse que el candidato puede beberse quince vasos de cerveza en rápida sucesión, sin emborracharse, y que sabe jugar *pinocle* y otros varios juegos. Si el solicitante recibe tres bolas negras, se le considera rechazado y no puede proponer su ingreso hasta pasado un año.

La iniciación es de lo más raro: el nuevo miembro es introducido á un cuarto donde los demás miembros están sentados al rededor de una mesa. El orador le pregunta á la víctima: ¿cómo lo quiere vd., caliente ó frío? La víctima no tiene idea de lo que aquel "lo" quiere decir y si dice que lo toma caliente, se le venda, se le hace sentar y por delante de él se coloca una vasija conteniendo cerveza tan caliente que despide vapor, y se le obliga á tomar tres vasos de aquella cerveza en muy poco tiempo; una vez concluida esta ceremonia, se le presenta una pipa llena de tabaco en polvo que se le obliga á fumar durante tres minutos consecutivos. Si el neófito lo prefiere frio, se le ponen por delante dos vasos, uno de los cuales es una copa de vino, llena de jarabe, sobre el cual se ha puesto una capa de pimienta de Cayena; el otro es un vaso inmenso que contiene pinta y media de cerveza. Se le dice al neófito que tiene que beberse el contenido del vaso que escoja, de un solo trago. De ordinario la víctima escoje el vaso más pequeño y tiene que echarse al coleto de un solo golpe la repugnante mezcla del jarabe y la pimienta. Si acaso la víctima no puede cumplir con todas estas preparaciones iniciativas, se propone para el siguiente mes la iniciación y cuando se presenta por la segunda vez, se le somete á nuevas torturas del paladar.

Cuando el neófito ha soportado las pruebas consiguientes á la iniciación, se le quita la venda de los ojos y se le entrega una hermosa tabaquera de plata, que constituye el distintivo de los miembros del club. A una señal dada por el presidente, cada uno de los miembros saca su tabaquera y toma un polvo, y cuando el presidente estornuda, todos los demás miembros deben hacerlo al mismo tiempo. Si por casualidad alguno de los miembros estornuda antes que el presidente, está obligado á pagar la bebida para todos los miembros del club. Después de la iniciación el neófito está obligado á brindar un barril de cerveza para todos. En cada reunión solo es admisible un candidato.

Las reuniones del club tienen efecto los lúnes, miércoles y domingos en la tarde, en sus diferentes locales, provistos de aparejos para la cerveza. Estos locales se llaman el local del lúnes en la noche, el local del miércoles por la noche y el local del domingo por la noche; este último es el lugar donde los miembros pueden reunirse cualquiera otra noche. Este club es puramente social; y como puede suponerse de la descripción ya hecha, el número de sus miembros es limitado. A menudo hay reuniones de familias á las cuales asisten las de los miembros y algunos amigos, y se distraen oyendo música vocal é instrumental. Los refrescos son gratis en estas ocasiones.—Los miembros están obligados bajo juramento á ayudarse con dinero unos á otros, en caso de necesidad, y también á ayudar á otros alemanes dignos de ello, cuando estén necesitados. Nunca socorrer á los pobres de profesión, ni á aquellos que han llegado á la miseria á causa de sus deroches ó la bebida.

LANCHA MOVIDA POR NAFTA.

Se ha hecho en los Estados Unidos la prueba de una pequeña embarcación que se mueve usando como combustible y como fuerza impulsora la nafta ó el petróleo.

El consumo ó gasto es de dos galones por hora, que valen veinte centavos al precio del mercado, y la velocidad alcanzada ha sido de ocho á diez nudos por hora.

Una misma persona dirige el timón y hace funcionar el mecanismo, que, según declaración de un noticiero poco amigo de bombos, es muy sencillo, y desarrolla una fuerza de 6 caballos haciendo girar una hélice á razón de 300 revoluciones por minuto. La nueva embarcación tiene 30 piés de eslora. La máquina es automática y funciona por su propia virtud hasta que se acaba el líquido productor del calor y del movimiento. Para evitar una explosión, el depósito de nafta está á proa en contacto con el agua del mar que lo enfría, y separado por la longitud del barco de la maquinaria, que va á popa, comunicándose con ella por dos tubos.

Los fuegos se encienden y apagan instantáneamente, la presión suficiente para poner el bote en movimiento se desarrolla en pocos instantes y una vez que cesa de andar el bote cesa de funcionar el aparato y se evita gasto supérfluo. El invento se debe á un sueco la perfección á un americano.

La Compañía "Gas Engine Power" es la constructora de la lancha á que nos referimos, y en sus talleres de Bronx Kills se están construyendo noventa y seis lanchas de idéntica forma.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

ALSACIA Y LORENA.

París, 9 de Julio.—El periódico "Le Gaulois" dice que el Gobierno de Alemania está resuelto, y muy en breve tomará pasos para obligar á los propietarios franceses, en Estrasburgo, á vender todas sus propiedades.

ALEMANIA.

Darmstadt, 10 de Julio.—El Príncipe Alejandro de Battenberg, ex-gobernante de Bulgaria, quien se encuentra actualmente aquí, iba en un carruaje de Hellegenberg al valle de Stattabch ayer, cuando derepente se asustó su caballo por alguna cosa que estaba en el camino y arrojó al carruaje desde allí por el lado de la montaña.

La fuerza de la caída aventó al Príncipe á una distancia de cuarenta piés ó más; pero con el instinto de la propia conservación, se agarró de un arbusto y logró salvar su vida, aunque con algunas lesiones de gravedad.

El caballo está muerto y muy mutilado y el carruaje se hizo pedazos.

ALSACIA.

Leipzig, 10 de Julio.—Herr Deitz, un alto empleado de ferrocarriles en Alsacia, su esposa la Sra. de Deitz y un empleado de él de apellido Appell, todos acusados de haber vendido al Gobierno francés informes relativos á arreglos militares alemanes, han sido convictos, y Deitz fué sentenciado á sufrir la pena de diez años de prisión penal y su esposa á sufrir la misma pena por cuatro años; ambos guardan todos sus derechos civiles. Appell fué sentenciado á un año de prisión y nueve de detención en alguna fortaleza.

BRASIL.

Aix-les-Bains, 10 de Julio.—D. Pedro el Emperador del Brasil, se encuentra aún aquí, pero ya enteramente repuesto de su enfermedad, y el próximo día 5 de Agosto se embarcará con su esposa la Emperatriz en el puerto de Bourdeaux con destino á Río Janeiro.

FRANCIA.

París, 10 de Julio.—La última proclama del Conde de París, en la que insiste que la Francia jamás puede tener asegurada la estabilidad ó la libertad civil si no es una monarquía constitucional, ha encontrado poco ó ningún eco aquí, y la opinión general es que fortalecerá al Gobierno.

El periódico "Los Debates," algunos periódicos oportunistas y toda la prensa conservadora, atacan á M. Floquet, por haber confiscado la proclama, y alegan que dicha confiscación es ilegal; M. Floquet les contestó que no permitirá al Pretendiente dirigirse á los alcaldes de las comunidades como si ya fuese el Jefe del Estado.

RUSIA.

San Petersburgo, 10 de Julio.—Se hacen grandes preparativos aquí para la recepción del Emperador Guillermo de Alemania, que debe llegar á ésta el día diez y ocho del corriente, y aunque se espera con todo el lujo y fausto debido, sin embargo, se respetará su luto y por esto no habrá grandes fiestas.

ALEMANIA.

Berlín, 11 de Julio.—El Doctor Gerhardt, obrando bajo la dirección de los otros médicos alemanes que asistieron al finado Emperador Federico III, ha presentado un informe sobre el caso, en el cual dice que en la primera parte del año de 1887, declararon los médicos alemanes que la enfermedad que sufría él, entonces Komprinz, era de una naturaleza ó carácter canceroso, y en una junta se resolvió abrir la laringe, á cuyo efecto se hicieron todos los preparativos para hacer la operación el día veinte de Mayo del mismo año, cuando el médico inglés Sir Morrell Mackenzie vió á Federico y declaró que la enfermedad no era cáncer y se opuso á que se llevara á cabo la operación.

El Dr. Sir Morrell Mackenzie quitó una parte del crecimiento que el profesor Wirchow examinó, pero no había ninguna prueba de que ese pedazo que fué examinado había sido tomado de la parte afectada.

El Doctor Gerhardt, examinó la garganta del enfermo después de que se había sacado el pedazo y acusó al Doctor Sir Morrell Mackenzie de haber quitado un pedazo de una parte de la garganta que no estaba afectada, en lugar de la parte enferma, y el

Fechas.		Tomos	Págs.
1860. Noviembre 24..	Exceptúa á los efectos que se consuman en el Distrito de Ixtlán de los derechos llamados de viento.....	3	48
1861. Abril 24.....	Suprime las alcabalas y establece una contribución sobre la riqueza en general.....	3	167
" Diciembre 17..	Suspende los efectos de la ley anterior y establece nuevamente las alcabalas.....	3	266
" " 26..	Declara que los efectos extranjeros están exceptuados del 4 p% con otras disposiciones sobre alcabala.....	3	291
1862. Enero 20.....	Circular previniendo no se extraigan efectos para puntos ocupados por el enemigo extranjero, ni se permita la importación de efectos procedentes de los mismos lugares, bajo pena de comiso.....	3	323
" Marzo 10.....	Reduce á 4½ cs. el derecho impuesto á la libra de grana...	3	344
" " 31.....	Previene que los derechos de alcabala se causen al expedirse el documento.....	3	373
" Abril 24.....	Los efectos destinados al servicio del Estado pagarán alcabala sin perjuicio de abonarle el importe al funcionario que verifique el pago.....	3	383
" Junio 14.....	Dicta varias disposiciones relativas al ramo y expide el reglamento para el mejor cumplimiento de dichas disposiciones	3	345
" " 28.....	Los honorarios de que trata el reglamento de 26 de Mayo lo percibirán los administradores desde el día de la publicación en cada localidad y los receptores que se nombren en virtud del mismo reglamento no se tendrán como tales ni percibirán honorarios si no sacan su despacho, lo requisitan en forma y cauccionan su manejo.....	3	449

Fechas.		Tomos.	Págs.
1862. Julio 10.....	Reglamento de las ferias.....	3	454
" Diciembre 3...	Impone á las tintas los mismos derechos que á la grana.....	3	509
1863. Enero 3.....	Previene se anoten las procedencias en los documentos aduanales, siendo su omisión causa de responsabilidad del empleado, sin perjuicio del pago de derechos que el interesado puede exigir al responsable	3	517
1863. Febrero 25....	El derecho de contraregistro debe pagarse en el lugar del consumo.....	3	551
" Julio 4.....	Se deroga el derecho de traslación de dominio, dejando á los escribanos la obligación que les imponen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del reglamento de 6 de Diciembre de 1860.....	3	592
" Setiembre 9....	El derecho de la grana no causará la contribución federal..	3	598
" Octubre 29....	Previene que los guardas no cierren los caminos públicos en la noche para las personas que regresen de sus haciendas, viajes ó trabajo.....	3	610
" Noviembre 17..	Previene que la autoridad que oiga la confesión de haber hecho el contrabando, la acepte como buena, dando cuenta á quien corresponda, para que abriendo la averiguación criminal le aplique la pena señalada á los defraudadores del erario.....	3	618
" Diciembre 12..	Fija el 12 de Febrero de 1864 como término dentro del cual pueden introducir efectos extranjeros los que disfruten de esa gracia.....	4	24
1864. Enero 28.....	Prescribe la manera con que deban resguardarse los efectos procedentes de puntos ocupados por el enemigo.....	4	50
1866. Noviembre 24..	Declara vigentes las disposiciones sobre traslación de dominio.....	4	164

Doctor Mackenzie contestó que era muy posible que lo hubiera hecho.

Los médicos alemanes protestaron contra el tratamiento seguido por el Doctor Mackenzie desde un principio.

El profesor Bergman corrobora lo asentado por el Doctor Gerhardt, y da razones poderosas por las que perdió toda fe en el médico inglés Sir Morrell Mackenzie.

FRANCIA.

París, 11 de Julio.—El General Boulanger volvió á esta ciudad de su viaje por los diferentes Distritos, sin llamar ni la menor atención, lo que hace creer que el General está llegando ya al ocaso de su popularidad.

ALEMANIA.

Berlín, 11 de Julio.—El Emperador Guillermo ha ordenado al Comité nombrado por su finado padre, el Emperador Federico III, para estudiar la erección de una gran catedral en Berlín, comenzar la obra sin dilación alguna.

SERVIA.

Belgrad, 11 de Julio.—La Reina Natalia de Servia va á Rusia con el objeto de disputar delante del Sínodo Sagrado la cuestión de la separación referida al Consistorio de Belgrad.

ALEMANIA.

Berlín, 11 de Julio.—El Jefe del Almirantazgo ha recibido órdenes de arreglar la llegada y partida del Emperador en Kiel para Rusia.

El Emperador sale de Kiel en el yate "Hohenzöllern" en la mañana del día 14 del corriente, y será escoltado por la segunda división de la escuadra de maniobras y por una flotilla de torpederos.

INGLATERRA.

Londres, 12 de Julio.—El tiempo en todas partes de Inglaterra está excesivamente frío, y bastante nieve ha caído en los mismos suburbios de esta ciudad. Los cerros de Skiddaw y otros, están cubiertos de nieve. Es la primera vez que ha caído nieve en este país, en el mes de Julio.

Londres, 12 de Julio.—Se sabe que se trata de establecer un gran Congreso socialista, en el cual tomarán parte nihilistas y anarquistas de todas partes del mundo, cuyo Congreso se reunirá tal vez en la Suiza si las autoridades lo permiten y se tratará de hacer una gran unión de todas las Sociedades.

ALEMANIA.

Berlín, 12 de Julio de 1888.—La exaltación sobre los informes de los médicos respecto á la enfermedad del finado Emperador Federico III, va aumentando en todas partes de Alemania, y hoy son el único tema de todas las conversaciones.

El periódico "Die Kreuz Zeitung" llena al médico inglés el Doctor Sir Morrell Mackenzie, de insultos y epítetos injuriosos, y á la pregunta por qué no hicieron los alemanes para salvar al Emperador Federico, de Mackenzie, contesta el periódico "Die National Zeitung" que conforme á los principios prusianos, su posición oficial en la trajedia no les permitía apelar al público; pero que sí apelaron al Emperador Guillermo I, á quien uno de ellos le presentó el caso claro y sin reserva, pero que Su Majestad contestó muy aflijido: "Mi hijo tiene ya cincuenta y seis años de edad y tiene derecho de decidir, y nadie puede quitarle el derecho de decir, más que él, sobre quién le ha de curar ó no."

La prensa progresista parece dispuesta á defender al Doctor Mackenzie y señalan el hecho de que ocho de los médicos que tomaron parte en la curación no han hecho el informe.

ROMA.

Roma, 12 de Julio.—El periódico "Tamfulla" dice en número de hoy, que el Cardenal Rampolla, Secretario de Relaciones Exteriores de S. S. el Papa, ha enviado una nota circular á las potencias católicas quejándose de la política del Gobierno de Italia hácia el Vaticano, y se refiere especialmente á las demostraciones anti-papales en las últimas elecciones municipales en la ciudad de Roma, y las cuales el Gobierno italiano dejó pasar como desapercibidas y las que eran muy insultativas para el Papa.

ALEMANIA.

Londres, 12 de Julio.—El periódico "The Pall Mall Gazette" publica hoy una correspondencia de sensación, de Berlín, en la que dice: El Palacio de Friederichskron en Postdam, en donde reside actualmente la Emperatriz viuda Victoria, es en todo, menos en nombre, una prisión, y la ex-Emperatriz se encuentra virtualmente presa.

La ex-Emperatriz recibe muy poca consideración de los que hoy están en el poder, y se presume que el objeto de este tratamiento es obligar á Su Majestad á entregar los documentos de su finado esposo.

Berlín, 13 de Julio.—El periódico "Die Nord Deutsche Zeitung" dice que el Gobierno de Servia ha pedido á las autoridades prusianas ayuda para llevar al Príncipe de la Corona de Servia á Belgrado, y que siempre se han obsequiado estos deseos cuando han venido de particulares, pero que en el caso actual, es cuestión no solamente de la aserción de la autoridad, parentesco que ejerció de los derechos del Soberano del Rey Milán sobre hijo y súbdito.

Las autoridades prusianas han exhortado á la Reina Natalia, para que entregue al Príncipe de la Corona á los plenipotenciarios del Rey Milán, y la Reina se ha negado redondamente y ha amenazado resistir por la fuerza todo mandato que tienda á quitarle su hijo el Príncipe.

La Reina ha armado á los miembros de su familia para en el caso de necesidad resistir á las autoridades con las armas en la mano y Prusia no puede ver que su autoridad sea denigrada, y más en su propio territorio, ó que los pleitos de Servia se decidan por batallas en Wiesbaden, y por esto desea el Gobierno que la Reina Natalia salga para Manve, si no quiere someterse á la autoridad ministerial.

FRANCIA.

París, 13 de Julio.—En la Cámara de Diputados propuso ayer el General Boulanger la disolución de la Cámara, cuya proposición fué rechazada y el General Boulanger presentó en el acto la renuncia de su curul.

Sección de avisos.

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de cuatro del corriente, se dió por radicado en este Juzgado 1º de lo civil, el juicio *ab intestato* del Sr. Marcelo Colmenares, mandándose que, por el presente que se publicará tres veces de diez en diez días por el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos, para que en el improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, se presenten á deducir el que les corresponda.

Va legalizado el presente con el timbre que aparece, por estar ayudada de pobre la parte que promueve.

Oaxaca de Juárez, Julio diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—2

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de seis del corriente mes, proveído por el Juez primero de lo Civil del Distrito del Centro, C. Lic. Carlos Castro, en el ocurso de tres de este mismo mes presentado por el C. Juan Prado denunciando el intestado del finado Sr. Andrés Prado, se manda convocar por medio del presente edicto, que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos que la ley dispone, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el improrogable término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos, se presenten á deducir los que tengan á la mencionada herencia, bajo el apercibimiento legal. El presente va con el timbre que aparece, por estar habilitado de pobre el promovente como consta de la información de pobreza que presentó con su escrito.

Oaxaca de Juárez, Julio once de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—2

Juzgado del Distrito de Villa-Alvarez.—Al margen una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.—En Villa-Alvarez, Julio once de mil ochocientos ochenta y ocho, presente el Sr. Antonio Cazorla en este juzgado, y en vista de su aceptación del cargo de tutor interino de la niña Rosario Luciana Gómez, el Ciudadano Juez le recibió la protesta de desempeñar fielmente su encargo; y habiéndola prestado, el ciudadano Juez, dijo: que le discernía el cargo de tutor interino de dicha niña para que con total arreglo á lo dispuesto en el Código civil sobre la materia, promueva cuanto corresponda en estas diligencias para la seguridad de los derechos de la relacionada niña, y al efecto le confiere el poder y facultades necesarias para que haga pedimentos, presente escritos, oiga autos y practique cuantas diligencias conduzcan al mejor desempeño de su encargo, el que llenará sin necesidad de dar garantía alguna por estar comprendido en la fracción II del artículo 585 del Código civil; y para todo, el suscrito Juez interpone la autoridad de su noble oficio y este decreto judicial cuanto há lugar en derecho, mandando se haga la publicación legal conforme con lo que disponen los artículos 525 del Código civil y 2217 del de Procedimientos civiles.—Doy fé.—*José Toro.*—*A. Cazorla.*—*Juan Silva*, Secretario.

Concuerda con el discernimiento del cargo de tutor interino que existe en las diligencias sobre declaración de estado de la niña Rosario Luciana Gómez, llevando timbre de á cinco centavos por estar habilitada de pobre la promovente Concepción Gómez, según la información que corre en dichas diligencias. Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces. Villa-Alvarez, Julio doce de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Silva*, Secretario. 2—1

RECAUDACIÓN SUBALTERNA DE CONTRIBUCIONES.—OCOTLÁN.

PREGÓN.

Por el presente se convocan postores para el remate que debe verificarse en esta oficina, de la hacienda de Guegorene, ubicada en este Distrito, para hacer pago al Fisco del Estado, de la cantidad de $1,223 90 cs. mil doscientos veintitres pesos noventa centavos que adeuda por contribuciones hasta fin del mes próximo pasado, siendo el valúo oficial de dicha finca el de $9,306 nueve mil trescientos seis pesos, cuyo remate tendrá su verificativo al tercer día después de publicado el presente pregón, y por la tercera vez en el "Periódico Oficial" del Estado, admitiéndose las posturas que sean legales. Y para que llegue al conocimiento del público, y para los efectos legales, se expide el presente.

Ocotlán, Julio 16 de 1888.—*A. Sumano.* 3—1

BANCO NACIONAL DE MEXICO.

Se hace saber á los habitantes del Estado de Oaxaca, que conforme al contrato celebrado con fecha 15 de Junio próximo pasado entre el C. Ministro de Hacienda, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Banco Nacional de México, éste ha comisionado á la Sucursal del Banco Nacional de México establecido en la casa número 38 de la calle 6ª Avenida Independencia de la ciudad de Oaxaca para que reciba del público las siguientes monedas, cuyo valor nominal será pagado al contado en moneda corriente.

1º Medios reales.
2º Reales.
3º Pesetas y tostones lisos y moneda de todas clases llamadas "provisionales," siempre que éstas conserven señales del cuño.
4º Octavos de real, de cobre, llamados "tlacos" y "cuartillas."

Se llama la atención del público sobre que todas las monedas enumeradas dejarán de tener curso legal el 30 de Junio del año próximo de 1889, según lo dispone el Decreto del Congreso de la Unión, fecha 4 de Junio anterior; y por lo tanto, en dicha fecha, se cerrará por los agentes del Banco el registro del cambio.

La moneda puede comenzar á entregarse para su cambio, desde esta fecha.

México á 1º de Julio de 1888.—El Director, *José V. del Collado.*

☞ El Banco Nacional suplica vengan separadas las diversas clases de moneda.

AVISO.

Los que suscribimos, Presidente y miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de León, habiendo sido comisionados para colectar socorros en favor de los inundados de esta ciudad, suplicamos á todas las personas que deseen remitir algunos donativos para el objeto indicado, se sirvan consignarlos directamente á la Tesorería Municipal.

León de los Aldama, Junio 30 de 1888.—Carlos Basauri.—J. M. García Muñóz.—Manuel Chico Negrete.

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, á cargo de Ignacio Candiani.

—20—

Fechas.		Tomos.	Págs.
1866. Noviembre 28..	Impone el derecho de 12½ cs. en arroba de grana y establece la oficina del registro de este artículo.....	4	168
1867. Marzo 2.....	Resuelve á qué disposiciones debe sujetarse la administración de alcabalas respecto á la contribución federal por derechos de contraregistro y que no se debe cobrar dicha contribución á la grana, manta é hilaza.....	4	190
" Mayo 11.....	Declara vigente la pauta de comisos de 28 de Diciembre de 1843 con algunas modificaciones.....	4	200
" Junio 12.....	Manda cesen las excepciones puestas á la contribución adicional decretada el 16 de Diciembre de 1861.....	4	209
" " 18.....	Declara que la manta é hilaza están exceptuadas del pago de la contribución federal.....	4	211
1868. Febrero 4.....	Exceptúa del pago de alcabalas al ganado que para pastar ó aforo de fincas, pasa de un punto á otro.....	4	435
" Marzo 19.....	Declara libes de derechos á varios efectos.....	4	473
" Octubre 14...	Aprueba la resolución sobre cobro de derechos de traslación de dominio, tribunal mercantíl, y tabacos.....	4	561
" Noviembre 9..	Suspende los efectos del artículo 4.º del decreto de 19 de Marzo último, respecto á las Receptorías y Sub Receptorías del Estado.....	4	583
1869. Abril 13.....	Circular. Previene que las autoridades municipales presten los auxilios que necesiten y pidan los empleados fiscales para evitar el contrabando..	5	20
" Marzo 28.....	Declara vigente la resolución del Visitador de hacienda que declara que se presume fraude en las introduciones de efec-		

—17—

Fechas.		Tomos.	Págs.
1857. Mayo 20.....	Declara libres de derecho á los efectos nacionales que se introduzcan en la feria de Juchitán.....	2	265
" Noviembre 17..	Declara libres de derechos por seis años á los efectos que se introduzcan en las ferias de Tehuantepec, Ixtaltepec y Niltepec	2	371
1857. Noviembre 30..	Exceptúa del pago de alcabalas á las tintas que remitan para Veracruz D. Juan S. Trápaga y D. E. Maqueo.....	2	372
1858. Abril 26.....	Arregla el derecho de alcabalas sujetándolo á tarifa.....	2	448
" Mayo 11.....	Manda que se paguen al contado los derechos que se causen en el puerto de la Ventosa...	2	498
" Agosto 27....	Impone el derecho de $6 en quintal á las mantas y $7 á los estampados procedentes de otros Estados.....	2	511
" Noviembre 22..	Autoriza la expedición de documentos aduanales por efectos que se conduzcan á puntos ocupados por fuerzas sustraidas á la obediencia del orden constitucional mediante el pago de derechos.....	2	517
" Diciembre 15..	Impone el derecho de 6¼ p% sobre aforo al ganado vacuno y de cerda y adiciona el decreto de 26 de Abril.....	2	555
" Abril 26.....	Expide nueva tarifa para el pago de derechos que causen los efectos nacionales y hace varias aclaraciones sobre artículos exceptuados.....	2	448
1859. Agosto 11....	Deroga el decreto de 22 de Noviembre de 1858.....	2	565
1860. Agosto 10....	Impone el derecho de 6 centavos en libra á la grana que se extraiga del Estado.....	3	3
" Noviembre 23.	Dispensa de derechos á los géneros, frutos y efectos que se introduzcan en la feria de Tlaxiaco.....	3	45